

Chía, 29 de Julio 2021

Señores:
EUCLIDES OYUELA
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DE LA CAUSANTE LUZ MARY OYUELA MURILLO
El Tesoro
Vereda Canastos
Municipio de Espinal, Departamento del Tolima

REFERENCIA: Contrato de Concesión APP No. 17 de 30 de octubre de 2015. Autovía Neiva Girardot.
ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución N° 20216060010865 del 2 de julio de 2021 expedida por la ANI. Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación.
Ficha Predial N°. ANG-UF4-130-I.

Respetados señores:

Oficio de Citación con Radicado S1-015114 de fecha 6 de julio de 2021, fue enviado mediante empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales S.A. (4-72) a la dirección del predio denominado El Tesoro ubicado en la Vereda Canastos del municipio de Espinal del Departamento del Tolima, en fecha 7 de julio de 2021, tal y como se puede verificar en la guía No. **YP004341331CO**.

Que mediante el mencionado **Citación con Radicado S1-015114 de fecha 6 de julio de 2021** se les instó a comparecer para notificarse personalmente o por medios electrónicos de la Resolución No 20216060010865 del 2 de julio de 2021 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- *“Por medio del cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Saldaña Espinal, Segunda Calzada, que hace parte del predio de mayor extensión denominado El Tesoro, ubicado en la Vereda Canastos del Municipio de Espinal, Departamento del Tolima.”*

No obstante, a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal de los señores **EUCLIDES OYUELA y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE LUZ MARY OYUELA MURILLO**.

Como consecuencia de lo anterior **AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S.** expidió oficio **S1-015182** de fecha 19 de julio de 2021, mediante el cual se efectúa la notificación por aviso de la Resolución de Expropiación N°. 20216060010865 del 2 de julio de 2021, el cual procedió a enviar por mensajería interna de la Concesionaria al predio denominado EL TESORO ubicado en la Vereda Canastos del Municipio del Espinal, Departamento del Tolima, el cual fue recibido en el predio el día 28 de julio de 2021, tal y como se puede evidenciar en la parte final del mentado documento.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al Inciso 1° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

AVISO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060010865



Fecha: 02-07-2021

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Saldana Espinal. Segunda Calzada, que hace parte del predio de mayor extension denominado El Tesoro, ubicado en la Vereda Canastos del Municipio de Espinal, Departamento del Tolima. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y la Resolución No. 940 de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que, el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que, el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Página 1 de 8



Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión documental Orfeo.
Para verificar la validez de este documento entre o la página oml.gov.co y seleccionar servicio al ciudadano o comuníquese al 4948860 ext. 1367



AB

RESOLUCIÓN No. 20216060010865 " *Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Saldana Espinal. Segunda Calzada, que hace parte del predio de mayor extensión denominado El Tesoro, ubicado en la Vereda Canastos del Municipio de Espinal, Departamento del Tolima.* "

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con Autovía Neiva Girardot S.A.S., el Contrato de Concesión No. 17 del 30 de octubre de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Neiva-Espinal-Girardot, Tramo Neiva Norte-Aipe-Segunda Calzada, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Neiva-Espinal-Girardot", la Agencia Nacional de Infraestructura, requiere la adquisición de un predio identificado con la ficha predial No. **ANG-UF4-130-I** de fecha 01 de marzo de 2020, elaborada por la concesión **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, en el Tramo Saldaña - Espinal, con un área requerida de terreno de **DOS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO COMA SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS (2.168,63 m²)**.

Que, la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial K168+803.19 (I) y final K168+839.76 (I), de la vía que de Saldaña conduce a Espinal, denominado **EL TESORO**, ubicado en zona rural del Municipio de Espinal, Departamento del Tolima, identificado con la cédula catastral No. **732680001000000010024000000000** y folio de matrícula inmobiliaria No. **357- 6980** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial No. **ANG-UF4-130-I**, discriminados de la siguiente manera: **POR EL NORTE:** En longitud de ciento treinta y siete coma diecinueve metros (137.19 m), lindando con Vía Vereda Canastos (Puntos 1 al 13); **POR EL SUR:** En longitud de ciento treinta y tres coma sesenta y dos metros (133.62m), lindando con Zona de Vía Férrea (Puntos 14 al 25)- **POR EL ORIENTE:** En longitud de tres coma quince metros (3.15 m), lindando con Vía Vereda Canastos(Puntos 13 al 14); y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de Setenta y cinco coma noventa metros (75.90 m), lindando con Euclides Oyuela y otros - El Tesoro - área sobrante (Puntos 25 al 1).

La zona de terreno se requiere con las construcciones anexas y cultivos y especies, señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
------	--	----------	------

Página 2 de 8

AB

RESOLUCIÓN No. 20216060010865 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Saldana Espinal. Segunda Calzada, que hace parte del predio de mayor extensión denominado El Tesoro, ubicado en la Vereda Canastos del Municipio de Espinal, Departamento del Tolima. "

1	Acceso de 6,10m X 3,00m en tierra de un espesor promedio de 0,10m	18.30	m ²
2	Broche en malla eslabonada con 5 postes de madera de 1,40 m altura, 4 hilos de alambre de púas soportado en 2 postes de madera cerrada de 0.15m X 0.15m y una altura de 1,80m.	6.10	m.
3	Silla con estructura en madera, medidas de 2,10m X 0,70m de base, espaldar de 2,10m X 0,70m y 6 troncos de soporte de 0,70m de altura.	1	Unid
4	Cerca lateral norte 1 en postes de madera de 1,40 m de altura, 4 hilos de alambre de púas.	15.98	m
5	Cerca lateral norte 2 en postes de madera de 1,40 m de altura, 4 hilos de alambre de púas.	115.12	m
6	Cerramiento 1 en malla eslabonada de 1,20 m soportado sobre la cerca lateral norte	15.98	m
7	Cerramiento 2 en malla eslabonada de 1,20 m soportado sobre la cerca lateral norte	91.31	m
8	Cerca lateral sur con postes de madera de 1,40 m de altura con 4 hilos de alambre de púas.	133.62	m

(Fiel copia de la Ficha predial ANG-UF4-130-I de fecha 01 de marzo de 2020 – Construcciones Anexas).

CULTIVOS Y ESPECIES:

DESCRIPCIÓN	CANT	UN
Aceituna (D=0,40m)	2	Un
Caña de azúcar (D=0,05m)	8	Un
Caracolí (D=0,20m)	1	Un
Caratebo(D=0,30m)	12	Un
Guanábana (D=0,25m)	1	Un
Guanábano (D=0,30m)	2	Un
Guayaba (D=0,10m)	1	Un
Igua (D=0,40m)	8	Un
Limón (D=0,10m)	1	Un
Mango brechoso (D=0,20m)	4	Un
Mango chancleto (D=0,30m)	2	Un
Mango común (D=0,20m)	2	Un
Mango filipino (D=0,30m)	8	Un
Mango manzano (D=0,30m)	5	Un
Mango mariqueño (D=0,20m)	2	Un
Mango picuda (D=0,20m)	3	Un
Mango reina (D=0,20m)	2	Un
Mango yulima (D=0,20m)	7	Un
Marañón (D=0,10m)	1	Un
Matarraton (D=0,30m)	17	Un
Mirto (D=0,10m)	4	Un
Palma de cera (D=0,60m)	1	Un
Palma de coco (D=0,30m)	4	Un
Palma viajera (D=0,20m)	3	Un
Piñon (D=0,10m)	2	Un
Totumo (D=0,20m)	5	Un

(Fiel copia de la Ficha predial ANG-UF4-130-I de fecha 01 de marzo de 2020 - Cultivos y especies).

Página 3 de 8

AB

RESOLUCIÓN No. 20216060010865 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Saldana Espinal. Segunda Calzada, que hace parte del predio de mayor extensión denominado El Tesoro, ubicado en la Vereda Canastos del Municipio de Espinal, Departamento del Tolima. "

Que los linderos del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Sentencia S/N de fecha 17 de octubre de 1995 proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Espinal (Tolima).

Que el Señor EUCLIDES OYUELA , identificado con cédula de ciudadanía No. 2.292.318, y la Señora LUZ MARY OYUELA MURILLO quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No 28.715.568 son los titulares inscritos del derecho real de dominio, quienes adquirieron el inmueble a título de adjudicación dentro del trabajo de partición efectuado en la sucesión de la Señora Maria Alfonso Oyuela Cruz, conforme la sentencia S/N de fecha 17 de octubre de 1995 proferida por el juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Espinal (Tolima), acto registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No 357-6980 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal (anotación12).

Que la Señora LUZ MARY OYUELA MURILLO, falleció el día 12 de octubre de 2006, de acuerdo al Registro Civil de Defunción No 5638712, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE LUZ MARY OYUELA MURILLO.

Que la SOCIEDAD AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S. realizó el estudio de títulos de fecha 01 de marzo de 2020, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria siempre y cuando que los herederos de la causante inicien y culminen el trámite sucesoral de la causante LUZ MARY OYUELA MURILLO y adelanten la cancelación del embargo inscrito en el folio, de lo contrario se debe dar inicio al trámite de adquisición por expropiación.

Que AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA Y CAQUETA, el Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DEL TOLIMA, emitió el Avalúo Comercial Corporativo ANG-UF4-130-I, 14 de septiembre de 2020 del INMUEBLE, fijando el mismo en la suma CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$48.235.977,61), que corresponde al área de terreno requerida, construcciones anexas o mejoras incluidas en ella, cultivos y especies, discriminadas de la siguiente manera:

12. AVALÚO COMERCIAL	
PREDIO: EL TESORO – VEREDA CANASTOS - MUNICIPIO DE ESPINAL - TOLIMA	
DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL
Valor Total del Terreno:	\$ 31.011.409,00
Valor Total Construcciones:	\$
Valor Total Construcciones Anexas:	\$ 8.823.693,77
Valor Total Cultivos:	\$ 8.400.874,84
Valor Total Lucro Cesante:	\$
Valor total Servidumbre	\$
VALOR TOTAL AVALÚO COMERCIAL:	\$ 48.235.977,61

SON: CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$48.235.977,61).

Que AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S., con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 14 de septiembre de 2020, formuló Oferta Formal de Compra No. S1-013096 del dieciocho (18) de noviembre de 2020 a los señores EUCLIDES OYUELA identificado con cédula de Ciudadanía No 2.292.318 Y A LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE LUZ MARY OYUELA MURILLO

Que la Oferta Formal de Compra No. S1-013096 del dieciocho (18) de noviembre de 2020, fue notificada a los señores EUCLIDES OYUELA Y A LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE LUZ MARY OYUELA MURILLO, por aviso que se publicó en las páginas web de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) y de la CONCESIÓN AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S., al igual que en la cartelera de la Concesión el día 27 de enero de 2021 y se desfijó el día 02 de febrero de 2021, quedando debidamente notificados el día 03 de febrero de 2021.

Página 4 de 8

RESOLUCIÓN No. 20216060010865 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Saldana Espinal. Segunda Calzada, que hace parte del predio de mayor extensión denominado El Tesoro, ubicado en la Vereda Canastos del Municipio de Espinal, Departamento del Tolima. "

Que mediante Oficio No. S1-013756 de fecha diez (10) de febrero de 2021, la concesión **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. S1-013096, la cual fue registrada en la anotación No 13 del folio de matrícula inmobiliaria 357-6980 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal, el 11 de febrero de 2021.

Que de conformidad con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 357-6980 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Espinal, sobre el predio el siguiente gravamen:

- **EMBARGO CON ACCIÓN PERSONAL** (mejoras) en un proceso de Miguel Angel Cartagena y María Rosa Oyuela contra EUCLIDES OYUELA, radicada mediante oficio No 400 del 23 de julio de 1985 del Juzgado Segundo Civil Municipal de (Anotación 05), proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Espinal.

Que mediante memorando No. **20216040068393** del 30 de abril de 2021, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **ANG-UF4-130-I**, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.** radicado ANI 20214090277962.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No **ANG-UF4-130-I** de fecha 01 de marzo de 2020, elaborada por **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, en el Tramo Saldaña - Espinal, con un área requerida de terreno de **DOS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO COMA SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS (2.168,63 M²)** y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitadas dentro de las abscisas Inicial K 168+803.19 (I) y final K 168+839.76 (I), que corresponde con un predio denominado **EL TESORO**, ubicado en el Municipio de Espinal, Departamento del Tolima, identificado con la cédula catastral N°. **732680001000000010024000000000** y folio de matrícula inmobiliaria No. 357- 6980 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Espinal y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En longitud de ciento treinta y siete coma diecinueve metros (137.19 m), lindando con Vía Vereda Canastos (Puntos 1 AL 13); **POR EL SUR:** En longitud de ciento treinta y tres coma sesenta y dos metros (133.62m), lindando con Zona de Vía Férrea (Puntos (14 al 25)- **POR EL ORIENTE:** En longitud de tres coma quince metros (3.15 m), lindando con Vía Vereda Canastos(Puntos 13 al 14); y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de Setenta y cinco coma noventa metros (75.90 m), lindando con Euclides Oyuela y otra - El Tesoro - área sobrante (Puntos 25 al 1).

La zona de terreno se requiere con las construcciones anexas y cultivos y especies, señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
------	--	----------	------

Página 5 de 8

AB

RESOLUCIÓN No. 20216060010865 * Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Saldana Espinal. Segunda Calzada, que hace parte del predio de mayor extensión denominado El Tesoro, ubicado en la Vereda Canastos del Municipio de Espinal, Departamento del Tolima. "

1	Acceso de 6,10m X 3,00m en tierra de un espesor promedio de 0,10m	18.30	m ²
2	Broche en malla eslabonada con 5 postes de madera de 1,40 m altura, 4 hilos de alambre de púas soportado en 2 postes de madera cerrada de 0.15m X 0.15m y una altura de 1,60m.	6.10	m.
3	Silla con estructura en madera, medidas de 2,10m X 0,70m de base, espaldar de 2,10m X 0,70m y 6 troncos de soporte de 0,70m de altura.	1	Unid
4	Cerca lateral norte 1 en postes de madera de 1,40 m de altura, 4 hilos de alambre de púas.	15.98	m
5	Cerca lateral norte 2 en postes de madera de 1,40 m de altura, 4 hilos de alambre de púas.	115.12	m
6	Cerramiento 1 en malla eslabonada de 1,20 m soportado sobre la cerca lateral norte	15.98	m
7	Cerramiento 2 en malla eslabonada de 1,20 m soportado sobre la cerca lateral norte	91.31	m
8	Cerca lateral sur con postes de madera de 1,40 m de altura con 4 hilos de alambre de púas.	133.62	m

(Fiel copia de la Ficha predial ANG-UF4-130-I de fecha 01 de marzo de 2020 – Construcciones Anexas).

CULTIVOS Y ESPECIES:

DESCRIPCIÓN	CANT	UN
Aceituna (D=0,40m)	2	Un
Caña de azúcar (D=0,05m)	8	Un
Caracolí (D=0,20m)	1	Un
Caratebo(D=0,30m)	12	Un
Guanabana (D=0,25m)	1	Un
Guanabano (D=0,30m)	2	Un
Guayaba (D=0,10m)	1	Un
Igua (D=0,40m)	8	Un
Limón (D=0,10m)	1	Un
Mango brechoso (D=0,20m)	4	Un
Mango chancleto (D=0,30m)	2	Un
Mango común (D=0,20m)	2	Un
Mango filipino (D=0,30m)	8	Un
Mango manzano (D=0,30m)	5	Un
Mango mariquiteño (D=0,20m)	2	Un
Mango picuda (D=0,20m)	3	Un
Mango reina (D=0,20m)	2	Un
Mango yulima (D=0,20m)	7	Un
Marañón (D=0,10m)	1	Un
Matarraton (D=0,30m)	17	Un
Mirto (D=0,10m)	4	Un
Palma de cera (D=0,60m)	1	Un
Palma de coco (D=0,30m)	4	Un
Palma viajera (D=0,20m)	3	Un
Piñon (D=0,10m)	2	Un
Totumo (D=0,20m)	5	Un

(Fiel copia de la Ficha predial ANG-UF4-130-I de fecha 01 de marzo de 2020 - Cultivos y especies).

Página 6 de 8

AB

RESOLUCIÓN No. 20216060010865 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Saldana Espinal. Segunda Calzada, que hace parte del predio de mayor extensión denominado El Tesoro, ubicado en la Vereda Canastos del Municipio de Espinal, Departamento del Tolima. "

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, personalmente o en su defecto mediante aviso, el contenido de la presente resolución al Señor **EUCLIDES OYUELA Y A LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE LUZ MARY OYUELA MURILLO** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 28.715.568, quienes figuran como titulares del derecho real de dominio inscritos del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE, la presente Resolución en la forma prevista en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con destino a:

- Juzgado 2. Civil Municipal de Espinal, en razón a que existe Embargo con acción personal de **MIGUEL ANGEL CARTAGENA Y MARIA ROSA OYUELA** contra **EUCLIDES OYUELA** radicado mediante Oficio No 400 del 23-07-1985 y debidamente registrado en la anotación No. 5 del folio de matrícula inmobiliaria 357-6980 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos del Espinal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 02-07-2021

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno

Proyectó: Andrea Tomillos Avilez – Abogada Gestión Predial – CCANG - JBC
Leila Martínez Mora – Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial - VPRE - ANI

VOBo: DEYSSI MIREYA MONROY MONGUI 3, LEILA JOHANA MARTINEZ MORA 1, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)

Página 7 de 8

AB

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** y en la cartelera, en la página WEB del Concesionario **AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, en la Calle 17 No 4-51 Barrio Libertador, en el Barrio Arkabal Manzana Q, Casa 11, Oficinas ubicadas en el Municipio del Espinal (Tolima) y en la Autopista Norte KM. 21 Interior Olímpica, Chía-Cundinamarca, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los señores **EUCLIDES OYUELA y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE LUZ MARY OYUELA MURILLO** de la Resolución N° 20216060010865 del 2 de julio de 2021 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- *“Por medio del cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Saldaña Espinal, Segunda Calzada, que hace parte del predio de mayor extensión denominado El Tesoro, ubicado en la Vereda Canastos del Municipio de Espinal, Departamento del Tolima.”*

LA PRESENTE NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL RETIRO DEL AVISO.

Con el presente aviso se publica la Resolución N° 20216060010865 del 2 de julio de 2021 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- *“Por medio del cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Saldaña Espinal, Segunda Calzada, que hace parte del predio de mayor extensión denominado El Tesoro, ubicado en la Vereda Canastos del Municipio de Espinal, Departamento del Tolima.”* contenida en 8 folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DEL CONCESIONARIO AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S., EN LA PÁGINA WEB DEL CONCESIONARIO Y EN LA PAGINA WEB DE LA ANI EL DIA 05 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 8:00 A.M. DESFIJADO EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 6:00 P.M.

Atentamente,



Firmado
digitalmente por
NELSON JAVIER
RODRIGUEZ CRUZ
Fecha: 2021.07.29
08:59:55 -05'00'

NELSON JAVIER RODRÍGUEZ CRUZ

Gerente General

AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.

Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**

Elaboró: Steffy Linch Barrera – Abogado Gestión Predial CCANG

Revisó: Javier Bermudez Casas – Director Predial CCANG

